

29795. REAL DECRETO 3019/1982, de 24 de septiembre, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominados «Zadorra A-B-C-D-E».

Vistas las solicitudes presentadas por «Marinex Petroleum Iberia, Inc.» (MARINEX), para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Zadorra A-B-C-D-E», y las presentadas en competencia por la agrupación de las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN), para los cinco permisos, y la presentada por ENIEPSA para el permiso «Zadorra-E», y teniendo en cuenta que la agrupación CHEVRON-TEXSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que, a juicio de la Administración, su oferta es más interesante que las presentadas en competencia, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente, y con participaciones iguales, a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.212. — Permiso «Zadorra-A», de 31.095 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N.; Sur, 43° 05' N.; Este, 2° 00' O., y Oeste, 2° 25' O.

Expediente número 1.213. — Permiso «Zadorra-B», de 37.314 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 05' N.; Sur, 43° 00' N.; Este, 1° 55' O., y Oeste, 2° 25' O.

Expediente número 1.214. — Permiso «Zadorra-C», de 31.095 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 05' N.; Sur, 43° 00' N.; Este, 1° 30' O., y Oeste, 2° 55' O.

Expediente número 1.215. — Permiso «Zadorra-D», de 37.926 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 00' N.; Sur, 42° 55' N.; Este, 1° 55' O. y Oeste, 2° 25' O.

Expediente número 1.216. — Permiso «Zadorra-E», de 41.088,5 hectáreas, y cuyos límites son:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	1° 55' 00"	43° 00'
2	1° 30' 00"	43° 00'
3	1° 30' 00"	42° 53'
4	1° 45' 10,8"	42° 53'
5	1° 45' 10,8"	42° 55'
6	1° 55' 00"	42° 55'

Artículo segundo.—Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre investigación y explotación de hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de los adjudicatarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera: Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área otorgada, y durante los seis años de vigencia, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, invirtiendo en todos estos trabajos, como mínimo, cuatro millones de dólares USA.

Segunda: En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar el sexto año de vigencia, los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento, de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera: Los titulares, de acuerdo con su propuesta, ofrecen hasta un cincuenta por ciento de participación estatal en este proyecto de investigación al Estado o a aquella Entidad o Entidades que el Gobierno pueda designar, según las siguientes directrices:

A) En el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la publicación del Real Decreto de otorgamiento de los permisos «Zadorra A-B-C-D-E», el Ministerio de Industria y Energía deberá notificar fehacientemente a las solicitantes el nombre de la Entidad designada por el Gobierno o de la designación del Estado, en su caso, como titular de un interés indiviso de hasta un veinticinco (25) por ciento y el Estado o la Entidad designada por el Gobierno deberá notificar fehacientemente a las titulares, dentro de un período de quince (15) días naturales,

a partir de la fecha de tal notificación fehaciente, el nivel de participación deseado (hasta un veinticinco por ciento). CHEVRON y TEXSPAIN pagarán los costes correspondientes a la participación estatal, hasta el veinticinco por ciento arriba mencionado, en el programa de exploración y sondeos exploratorios en los citados permisos. A partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación derivada(s) de los permisos «Zadorra A-B-C-D-E», el Estado o la Entidad designada por el Gobierno empezará a pagar en su totalidad su parte proporcional en todos los costes, gastos e inversiones que se incurran en los trabajos efectuados en la(s) concesión(es) de explotación. CHEVRON y TEXSPAIN no serán reembolsadas de los gastos de investigación efectuados con anterioridad al otorgamiento de la(s) concesión(es) de explotación.

B) CHEVRON y TEXSPAIN ofrecen una participación adicional de hasta veinticinco (25) por ciento en los permisos de exploración al Estado o a la Entidad que nombre el Gobierno. El Estado o la Entidad nombrada por el Gobierno deberán, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del aviso por escrito del emplazamiento, la profundidad, el coste y los objetivos del primer sondeo de exploración en cualquiera de los permisos de referencia, notificar fehacientemente a CHEVRON y TEXSPAIN la participación deseada, hasta un máximo de veinticinco (25) por ciento. En el caso de que eligiera a participar, la Entidad mencionada o el Estado comenzará a abonar su participación correspondiente a este porcentaje adicional, hasta un veinticinco (25) por ciento en todos los gastos, costes e inversiones de todos los trabajos efectuados en los permisos y en la(s) concesión(es) de explotación derivada(s) de los mismos, a partir de la recepción de la notificación del emplazamiento del sondeo efectuado por CHEVRON Y TEXSPAIN. La notificación del emplazamiento del sondeo se dará por recibida a las veinticuatro (24) horas de su envío por CHEVRON Y TEXSPAIN. El Estado o la Entidad gubernamental no reembolsará a CHEVRON y TEXSPAIN los gastos de exploración contrados con anterioridad a la notificación del emplazamiento del sondeo. En el caso de que el Estado o la Entidad gubernamental no efectuará la notificación a CHEVRON y TEXSPAIN dentro del período de treinta (30) días, o no eligiera aumentar su participación, esta oferta de participación de hasta un veinticinco (25) por ciento adicional quedará sin valor y efecto.

Cuarta: Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a abonar la cantidad de diez mil dólares USA por cada año en que se mantenga en vigor uno o varios permisos de investigación o, en su caso, concesiones de explotación derivadas de los mismos, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios que el Gobierno considere adecuados.

Quinta: CHEVRON será designada operadora.

Sexta: De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta llevan aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Séptima: La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

29796

REAL DECRETO 3020/1982, de 1 de octubre, por el que se dispone la segregación de dos zonas incluidas dentro de la reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, oro, litio, tantalio y niobio, denominada «Martinamor», inscripción número 58, situada en la provincia de Salamanca y levantamiento del resto de la reserva.

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional, a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, wolframio, oro, litio, tantalio y niobio, denominada «Martinamor», comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por Real Decreto tres mil cuatrocientos doce mil novecientos setenta y ocho de uno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve), teniendo en cuenta a efectos